

LÍMITES A LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL MINISTERIO FISCAL EN LA ACCIÓN DE CESACIÓN

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

El Auto de la AP de A Coruña ha negado que el Ministerio Fiscal posea legitimación activa para emprender acciones de nulidad y rescindimiento, como accesorias de la acción de cesación, en caso de estar dirigidas a la declaración de nulidad contractual, lo cual entraña una acción individual, no colectiva, cuya resolución dependerá de las circunstancias individuales de cada caso.

Auto de la AP de A Coruña 18/2013 de 15 de febrero (AC/2013/100)

En el presente proceso, la AP de A Coruña conoce de un recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el que se recurre el auto de instancia en el que se inadmite a trámite la demanda formulada por el Ministerio Fiscal en relación a las acciones de nulidad y rescindimiento frente a Caixa Galicia Preferentes SAU, Caixa Nova Emisiones SAU y Nova Galicia Banco, por falta de capacidad procesal.

El Ministerio Fiscal defendió su legitimación para entablar la acción de cesación de una práctica abusiva –única acción que resultó admitida a trámite-, la acción de nulidad de los contratos que conllevaría esa actuación abusiva, y la correspondiente acción rescinditoria derivada de la nulidad de los contratos. Por este motivo, el Fiscal acusó al Juez de Primera Instancia de realizar una interpretación “literalista” del art. 11 LEC y de llevar a cabo una interpretación desviada de la Circular 2/2010 de 19 de Noviembre de la Fiscalía General del Estado¹. Aun así, la AP reiteró que la redacción del art. 11 LEC era clara y no admitía duda alguna, toda vez que el apartado 4º reconocía la legitimación

¹ No obstante, las apreciaciones del Auto de instancia y del Auto de la AP son conformes a la citada Circular, sin parecer la interpretación desviada, pues ésta reza expresamente: “el Ministerio Fiscal aparece legitimado en la LEC para tomar la iniciativa en el ejercicio de la acción colectiva de cesación y conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LCGC y en ese específico contexto, para el ejercicio de todas las acciones previstas en el artículo 12 del mismo texto legal, que incluye las acciones accesorias de devolución de cantidades y la de indemnización de daños y perjuicios”.

http://www.fiscal.es/Circulares.-Consultas-e-Instrucciones.html?buscador=0&c=Page&cid=1240559967917&codigo=FGE_&newPagina=4&numelem pag=5&pagenome=PFiscal%2FPagome%2FFGE_pintarCirculares

activa del Ministerio Fiscal exclusivamente “para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios”.

Ahora bien, la AP de A Coruña admitió la eventual legitimación activa del Ministerio Fiscal para la acumulación de acciones resarcitorias e indemnizatorias a la acción de cesación cuando ésta fuera dirigida a la eliminación de condiciones generales nulas (arts. 12.2 y 16.6 LCGC). Sin embargo, la AP recalcó que la pretensión del Ministerio Fiscal no era la nulidad de determinadas prácticas contractuales genéricamente, sino la nulidad de los contratos particulares, sobre la base de la apreciación de prácticas abusivas como la falta de información, que pudo conllevar la falsa creencia de que se estaba suscribiendo un contrato de depósito a plazo. En palabras del órgano juzgador “lo pretendido sería una pseudo-acción colectiva de nulidad/anulabilidad contractual”, por lo que el *petitum* es, en realidad, la nulidad contractual por error en el consentimiento o por la falta de información que lo generara, lo cual es propio de las acciones individuales. Adicionalmente, la AP rechaza una potestativa acumulación subjetiva de acciones en el caso de autos, dado que no se puede afirmar que estemos ante un mismo título por el simple hecho de que los contratos funcionen de forma similar. Siendo así que en estos casos la apreciación de la oscuridad de una cláusula depende en buena medida de circunstancias subjetivas de los contratantes, como por ejemplo sus conocimientos del mercado financiero y su experiencia en él.

En conclusión, el Ministerio Fiscal sólo tiene legitimación activa para la acción de cesación. Así pues, para la interposición del resto de las acciones pretendidas por el Ministerio Fiscal² tan sólo tendrían legitimación activa los perjudicados y las asociaciones de defensa de consumidores y usuarios, como supuesto legalmente previsto de legitimación extraordinaria para accionar por derechos ajenos.

² Lo que la AP de A Coruña denomina “ejercicio en masa de acciones individuales por ineficacia contractual”.